



SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL
AMERICANA

HABANA

16 DE ENERO—20 DE FEBRERO DE 1928

CONFERENCIA SOBRE CONCILIACION Y ARBITRAJE ¹

La Sexta Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

Por cuanto: Que las repúblicas americanas desean expresar que condenan la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas; y,

Por cuanto: Que las repúblicas americanas tienen el más ferviente deseo de contribuir de todas las maneras posibles al desarrollo de los métodos internacionales para el arreglo pacífico de los conflictos entre los Estados:

1. Que las repúblicas de América adoptan el arbitraje obligatorio como el medio que emplearán para la solución pacífica de sus diferencias internacionales de carácter jurídico.

2. Que las repúblicas de América se reunirán en Washington en el término de un año, en una Conferencia de Conciliación y Arbitraje para dar forma convencional a la realización de este principio con el minimum de excepciones que se consideren indispensables para salvaguardar la independencia y la soberanía de los Estados, así como el ejercicio de ésta en los asuntos de

¹ *Acta Final*, pág. 128.

² *Acta Final*, pág. 172. En cumplimiento de la referida resolución, la Conferencia Interamericana de Conciliación y Arbitraje se reunió en Washington del 10 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929. Véanse *infra*, págs. 561-87. Véanse también el Protocolo adicional y las resoluciones IV y xxxv de la Séptima Conferencia, *infra*, págs. 466, 475, 505.



HOMENAJE AL DOCTOR ALEJANDRO ALVAREZ

431

orden interno, y con exclusión también de las materias que envuelvan el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea parte de la Convención.

3. Que los gobiernos de las repúblicas de América enviarán a ese efecto jurisperitos plenipotenciarios con instrucciones sobre el máximo y el mínimo que aceptarían en la extensión de la jurisdicción arbitral obligatoria.

4. Que la Convención o Convenciones de Conciliación y Arbitraje que lleguen a celebrarse deben dejar abierto un protocolo de arbitraje progresivo que permita el desarrollo de esta benéfica institución hasta su máximo.

5. Que la Convención o Convenciones que se concertaren, una vez firmadas, deberán ser sometidas inmediatamente a los respectivos gobiernos para su ratificación en el menor tiempo posible.

(18 de febrero de 1928).

RATIFICACION DE LA CONVENCION DE 1923 RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES DE INVESTIGACION ¹

La Sexta Conferencia Internacional Americana,

RESUELVE:

Recomendar a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, tanto a aquellos que la hayan suscrito como a los que se adhirieron posteriormente o hayan de adherirse a ella, que ratifiquen cuanto antes fuere posible la Convención firmada en Santiago de Chile el 3 de mayo de mil novecientos veinte y tres, sobre establecimiento y funcionamiento de Comisiones especiales para la investigación de conflictos internacionales.

(18 de febrero de 1928).